



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FEBATARIO SUPLENTE
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. 714-2015-MTC/01
Fecha: 218 08/08/2017

Resolución Directoral

N° 071-2017-MTC/13

Lima, 08 AGO, 2017

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral No. 189-2011-MTC/13 se aprobó la directiva que regula las actividades de exploración y explotación de minerales incluidos los hidrocarburos que se llevan a cabo costa afuera (operaciones Offshore) en el ámbito marítimo como una actividad logística propia o para ser prestados a terceros;

Que, el Informe No. 091-2017-MTC/13.1 de fecha 08 de Agosto de 2017 de la Dirección de Actividad Naviera, señala que hay aspectos no contemplados en la Directiva que regula las actividades Offshore, así como para la investigación de recursos en aguas jurisdiccionales del país que es necesario precisar, a fin de permitir plazos mayores a los 6 meses para las embarcaciones de bandera extranjera para la exploración de recursos a profundidades mayores a 100 metros, así como otras actividades de investigación y actividades conexas, en el ámbito marítimo fluvial y lacustre por lo que recomienda modificar los numerales 1, 2, 6 de la Sección I y el numeral 8 de la Sección II de la Directiva que regula las actividades Offshore aprobada mediante Resolución Directoral N° 189-2011-MTC/13;

Que, en la Sección I numeral 1 de la Directiva vigente limita las operaciones logísticas del ámbito marítimo, sin embargo se ha observado el incremento de actividades en el ámbito fluvial y lacustre que es necesario atender; igualmente en su numeral 2 no ha considerado otros tipos de embarcaciones que se utilizan en la actividad, así como sistemas modernos de posicionamiento de naves;

Que, en el numeral 6.1 se requiere ampliar los requisitos que deben presentar los administrados para solicitar su respectivo permiso, de acuerdo a la condición de persona o entidad gubernamental de investigación, teniendo en cuenta que las Operaciones Offshore corresponden a una actividad global de alta rotación.

Que, el numeral 8 de la Sección II de la precitada Directiva dispone que la Dirección General de Transporte Acuático podrá autorizar, por excepción, que una nave de bandera extranjera participe en las actividades y operaciones offshore de manera temporal por un periodo no mayor a 6 meses no prorrogables, cuando se trate de embarcaciones especiales y respecto de las cuales, la Dirección General de Transporte Acuático autorizará, no corresponda exigir su abanderamiento;

Que, el plazo antes descrito, constituye una limitante para las personas naturales y jurídicas que cuentan con contratos de licencia de exploración y explotación de hidrocarburos u otros suscrito con el Estado Peruano y que requieren de embarcaciones especiales para efectuar trabajos de investigación, exploración y/o explotación Costa Afuera - Offshore, así como otro tipo de naves para actividades temporales específicas, en plazos superiores al periodo de seis (6) meses, en caso de inexistencia de naves de bandera peruana, por lo cual resulta necesario ampliarlo, dentro del marco de las medidas conducentes a impulsar el desarrollo de la actividad petrolera;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREY AGUILAR VILLANUEVA
LEGATARIO SUPLENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
R.M. 114-2014-MTC/MJ
Fecha: 08/08/2017
Nº: 218

Que, la autorización para la operación de embarcaciones especializadas de bandera extranjera hasta un plazo de veinticuatro (24) meses con posibilidad de prórroga, permitiría atender las necesidades propias del desarrollo de la actividad, así como planificar, la adquisición de naves similares para enarbolar la bandera peruana con el beneficio de obtener la continuidad de un contrato por tiempo indeterminado;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por Ley N° 29475, señala como Objeto y Finalidad, entre otros, promover las actividades directas y conexas inherentes al transporte acuático nacional e internacional. Por su parte, el artículo 5° de la precitada Ley establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, diseñará, normará y ejecutará la promoción y desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

Conforme señala la Ley No. 29370, la Ley No. 28583, su modificatoria Ley No. 29475, Decreto Legislativo No. 644 y los Decretos Supremos No. 021-2007-MTC y No. 014-2011-MTC y lo recomendado por la Dirección de Actividad Naviera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar y actualizar los numerales 1, 2 y 6.1 de la Sección I, así como el numeral 8 de la Sección II de la Directiva que regula las actividades de exploración y explotación de minerales, incluidos los hidrocarburos, así como otras actividades que se llevan a cabo costa afuera (Actividades y Operaciones Offshore), aprobada mediante Resolución Directoral No. 189-2011-MTC/13, ampliándolo al ámbito marítimo aguas profundas, fluvial y lacustre como una actividad logística propia o para ser prestados a terceros, el cual queda redactado conforme se señala en el Anexo el cual constituye parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 064-2014-MTC/13 de fecha 17 de junio de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será publicada en el Portal del MTC.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General
Dirección General de Transporte Acuático



ANEXO

Modificación de la Directiva que regula las Actividades y Operaciones Costa Afuera (Offshore), así como las fluviales y lacustres

Sección I

Disposiciones Generales

1. **Objeto.-** El objeto de la presente Directiva es establecer las normas aplicables a las actividades y operaciones marítimas fluviales y lacustres, realizadas como parte del apoyo logístico, propio o para terceros mediante el traslado de personas, materiales y equipos, requeridos, directa o indirectamente para la exploración, extracción y explotación de recursos minerales, incluidos los hidrocarburos, la investigación de nuevos recursos o para actividades orientadas al uso comercial de las vías navegables, así como otras actividades conexas.

2. Definiciones

(...)

b) **Costa Afuera.-** Lo que corresponde a las áreas acuáticas fuera de la línea costera en el ámbito marítimo fluvial y lacustre

c) **Empresa Offshore, Costa Afuera.-** persona natural o persona jurídica, que realiza actividades comprendidas en el artículo 1.

(...)

- **DP: Dynamic Position, Posicionamiento Dinámico,** sistema computarizado abordo cuya función es controlar automáticamente la posición y el rumbo de la nave, utilizando sus propios medios de propulsión.

- **Drill Ship: Barcos perforadores** que operan utilizando sistemas de anclas o si son aguas profundas operan con Posicionamiento Dinámico.

- **FPSO: Floating Production and Storage Affloading,** embarcación conectada a los pozos de producción, equipado con equipos de separación y tratamiento de petróleo crudo, agua y gases que llegan a bordo desde los pozos petroleros submarinos a través de tuberías flexibles de procesamiento de hidrocarburos, para almacenamiento y con capacidad de transbordo.

- Otras del rubro.

6. De los requisitos para obtener autorización.

6.1 Para obtener la autorización para desempeñar las Actividades y Operaciones Offshore, así como aquellas contempladas en la presente Directiva, el administrado deberá presentar:

6.1.1 Solicitud dirigida al Director General de Transporte Acuático, indicando nombre o razón social, RUC, teléfono y correo electrónico.

6.1.2 Para el caso de personas naturales copia de su DNI o documento de identidad.

6.1.3 Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente del local comercial u oficina donde tiene su domicilio principal y funciona la sede real y efectiva. En caso el solicitante fuese No Domiciliado, no será exigible este requisito debiendo en lugar de ello, presentar copia de documento que acredite su



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FEDATARIO SUPLENTE
Dirección General de Transporte Acuático
R.N. 714-2018-MTC/MJ

Red: ZFR Fecha: 08/08/2017



actividad en el país de registro, así como la designación de su Representante o su Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre.

- 6.1.4 Acreditar que posee, cuando correspondan, el Certificado Nacional de Matrícula, Certificado Nacional de Seguridad, Certificado de Dotación Mínima y Certificado de Arqueo, así como el Certificado de Bollard Pull (potencia al freno), vigentes de las naves de su propiedad y/u operación expedido por la Autoridad Competente o Entidad Autorizada. Asimismo, presentará las características de las embarcaciones y su equipamiento.
- 6.1.5 Acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil frente a terceros en un Club de Protección e Indemnización (P&I) o un seguro equivalente de responsabilidad civil por daños a terceros ocurridos como resultado de las actividades y operaciones que realice, que cubra los daños personales, materiales, contaminación, Etc., así como gastos de remoción de restos al culminar sus operaciones de acuerdo con las disposiciones legales o instrumentos internacionales de los cuales el Perú forma parte.
- 6.1.6 Acreditar que las naves con las que presta el servicio cumplan con las normas relativas al sistema de monitoreo que establezcan las autoridades competentes, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, si así corresponde.
- 6.1.7 Presentar la documentación que sustente el tiempo requerido para el ingreso y permanencia temporal de las embarcaciones para realizar sus actividades u operaciones señaladas en Objeto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la presente Directiva, cuando resulte aplicable, incluyendo el respectivo Contrato.
- 6.1.8 En el caso de personas jurídicas, deberán acreditar mediante copia literal de la partida registral emitida por los Registros Públicos, que su objeto social es efectuar actividades de exploración, extracción o explotación de hidrocarburos u otros recursos minerales y/o brindar servicios de apoyo logístico marítimo, fluvial o lacustre propio o para terceros relacionadas con las actividades y operaciones fuera de la línea costera, así como otros servicios conexos, conforme corresponda. Asimismo deberá presentar la vigencia de poderes del representante legal y copia de su documento de identidad.
- 6.1.9 En caso, se trate de personas jurídicas o entidades públicas No Domiciliadas presentará la documentación que corresponde a su registro.
- 6.1.10 Adjuntar copia de los documentos relacionados con las consultas y respuestas efectuadas/recibidas en aplicación del numeral 8.1 de la presente Directiva, si así corresponde.



(...)
Sección II
(...)

8. Excepciones para el abanderamiento de naves que realizan Actividades y Operaciones Costa Afuera- Offshore, así como las fluviales y lacustres.

8.1 La Dirección General de Transporte Acuático autoriza, para que una nave de bandera extranjera participe en las Actividades y Operaciones Offshore, hasta por un periodo de 24 meses, cuando se trate de embarcaciones especiales para una actividad temporal y no corresponda exigir su abanderamiento, asimismo, se verifique que no existe naves de bandera peruana de similares características para prestar el servicio requerido, para lo cual el solicitante hará la consulta a los administrados autorizados a efectuar Actividades y Operaciones Costa Afuera-Offshore, por medio de correo electrónico con copia a la DGTA, por lo menos siete (7) días antes de presentar la solicitud para la respectiva autorización.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FEBATARIO SUPLENTE

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. 714-2018-MTC/DA

Fecha: 08/08/2017



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La consulta deberá indicar por lo menos: el tipo de nave requerida, potencia, velocidad, capacidad, bollard pull si corresponde, tipo de posicionamiento y demás equipos para atender la operación solicitada..

En caso se solicite la prórroga de la autorización otorgada, antes de aprobarla se verificará, nuevamente, la inexistencia de naves de bandera peruana disponible, para lo cual el solicitante hará las consultas respectivas mediante correo electrónico por lo menos siete (7) días calendario, antes del vencimiento del plazo otorgado.

La DGTA, pondrá a disposición de los usuarios la relación actualizada de empresas autorizadas del rubro en el Portal Web del MTC, a las cuales el solicitante deberá hacer las consultas.



8.2 La DGTA podrá autorizar temporalmente a personas jurídicas y/o entidades gubernamentales extranjeras la operación de naves de investigación científica de bandera extranjera, para realizar actividades autorizadas por el Sector Competente.

Igualmente, podrán ser autorizadas, por excepción, la operación de embarcaciones de bandera extranjera destinadas a efectuar mediciones en el área acuática orientadas a conocer la profundidad y amplitud de las vías navegables, tanto en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, con la finalidad de mejorar la eficiencia del transporte acuático comercial. En tales casos, la persona o institución autorizada, remitirá a la DGTA a través de su Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o su Representante, una copia de los estudios realizados.



8.3 Para el caso de exploraciones y explotación de hidrocarburos en aguas profundas definidas como tales por las autoridades competentes, se permitirá el ingreso de naves de bandera extranjera cuyas características técnicas sean especiales, para cuyo efecto bastará con que el Titular acredite contar con el título habilitante para el desarrollo de dichas actividades, no siendo necesario realizar las consultas a que se refiere el numeral 8.1 precedente, sin perjuicio de que se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente Directiva.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

.....
JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FIRMATARIO SUPLENTE
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. 714-2015-MTC/01
R#H: 218 FECHA: 08/08/2017